

## AUTO N. 08384

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en literales a) y f) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

En atención al Concepto Técnico 001278 del 21 de enero de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto 05075 del 29 de septiembre de 2018**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., con NIT. 830108482-3, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios tipo aviso ubicados en la Avenida Calle 19 No. 20-39 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

El precitado Auto se notificó personalmente al señor OSCAR EDUARDO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 1030626015, en calidad de Autorizado de la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., el día 04 de diciembre de 2018, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2018EE228666 del 29 de septiembre de 2018, con constancia de ejecutoria del 5 de diciembre de 2018, comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado 2019IE115964 del 27 de mayo de 2019 y publicado en el boletín legal ambiental de la Entidad el 28 de agosto de 2019.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Auto 02492 del 30 de junio de 2020**, formuló pliego de cargos en contra de la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., en los siguientes términos:

*“Cargo Primero: Por Instalar publicidad exterior visual tipo aviso, en la en la Avenida Calle 19 N. 20-39 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro*

*vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.*

*Cargo Segundo: Por colocar publicidad exterior visual tipo aviso, en la Avenida Calle 19 N. 20-39 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C., en condiciones no permitidas como lo es incorporada de cualquier forma a ventanas o puertas de la edificación, contraviniendo así lo normado en el literal c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.”*

El precitado acto administrativo se notificó por edicto a la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., el cual fue fijado el día 08 de febrero de 2021 y desfijado el día 12 de febrero de 2021, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2020EE107534 del 30 de junio de 2020.

Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad, se evidenció que la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., no presentó escrito de descargos en contra del Auto 02492 del 30 de junio de 2020, ni solicitó el decreto de medios de prueba.

Mediante **Auto 01860 del 11 de junio de 2021**, se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el Concepto Técnico 001278 del 21 de enero de 2010 y sus correspondientes anexos.

El precitado acto administrativo fue notificado al correo electrónico [notificaciones@sonria.com.co](mailto:notificaciones@sonria.com.co), el día 04 de abril de 2022, previo diligenciamiento y envío del formato de “AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”, por parte del señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 7691109, quien actúa en calidad de representante legal, de la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2022EE43830 del 03 de marzo de 2022.

Mediante **Auto 01764 del 04 de abril de 2022**, se dispuso ordenar nuevamente la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el Concepto Técnico 001278 del 21 de enero de 2010 y el Acta de visita de control y Seguimiento a Elementos de Publicidad Exterior Visual 06 del 07 de diciembre de 2009.

El precitado acto administrativo se notificó a la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., por edicto fijado el 16 de mayo de 2022 y desfijado el día 27 de mayo de 2022, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2022EE102263 del 03 de mayo de 2022.

Mediante **Auto 02940 del 13 de abril de 2025**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, revocó el Auto 01764 del 04 de abril de 2022, “*Por el cual se ordena la práctica de pruebas y se adoptan otras determinaciones*”, dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.

El Auto 02940 del 13 de abril de 2025, fue notificado por aviso a la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., el día 01 de julio de 2025, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2025EE79236 del 13 de abril de 2025.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

Por otra parte, resulta necesario mencionar el artículo 9 A de la Ley 1333 de 2009 (Adicionado por el artículo 15 de la ley 2387 de 2024), que al tenor indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9A. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia.** *Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o*

*insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación o la autoridad ambiental competente.*

**PARÁGRAFO 1.** *El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en uno de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.*

*Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.*

*La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios. (...)*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 01860 del 11 de junio de 2021, se abrió el período probatorio, el cual culminó el día 13 de agosto del 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 001278 del 21 de enero de 2010 y sus correspondientes anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De acuerdo con lo dispuesto en los Literales a) y f) del artículo 26 del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente." el cual, estable que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

"(...)

a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales

(...)

f. Expedir el acto administrativo que decida sobre la formulación de cargos, en los casos en los que exista mérito para continuar con la investigación.

(...)"

Mediante Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente", se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., con NIT. 830108482-3, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a través de su representante legal o quienes hagan sus veces o de su apoderado debidamente constituido, por el medio más eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2010-1656 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

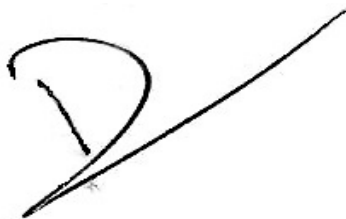
**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de que la presunta infractora incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2010-1656

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS**

**Elaboró:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO                      CPS:        SDA-CPS-20250319        FECHA EJECUCIÓN:                      24/10/2025

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO                      CPS:        SDA-CPS-20250383        FECHA EJECUCIÓN:                      24/10/2025

**Aprobó:**

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2025